



CIRCULAR No MJD-CIR25-0000024-DMSC-20100

Fecha Bogotá D.C., 7 de abril de 2025

Para: Entidades Promotoras, Entidades Avaladas, Centros de Conciliación, representantes legales, directores de centro, conciliadores, operadores y público en general.

Asunto: Información importante reglamentación de la Ley 2445 de 2025 – Competencia virtual de los centros y notarías.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento público, el 11 de febrero de 2025, fue sancionada la Ley 2445 de 2025, por medio de la cual *"se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones"*, que contempla la obligación reglamentaria a cargo del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, de algunos asuntos allí previstos.

El Artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el Artículo 5 de la Ley 2445 de 2025, establece la posibilidad de que los centros de conciliación y las notarías que cuenten con conciliadores inscritos en su lista, adelanten procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de la persona natural, de manera virtual, cualquiera que sea el domicilio del deudor, **siempre que cuenten con la infraestructura tecnológica** para estos efectos, estableciendo en su párrafo, que:

"Parágrafo. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentará lo relacionado con las exigencias de infraestructura técnica requeridas para que los centros de conciliación y las notarías adquieran competencia nacional".

(Subrayado fuera del texto original).

Una vez analizado el aparte resaltado, para esta Dirección es claro que, por voluntad del legislador, los centros de conciliación y notarías deberán cumplir previamente con los requisitos de *"infraestructura técnica y tecnológica"* que para el efecto, señale el Gobierno Nacional en la respectiva reglamentación, con el fin de atender estos trámites de forma virtual, indistintamente del domicilio del deudor.

Es decir que, para materializar la voluntad del legislador y adquirir este tipo de competencia, es indispensable contar con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



En suma, hasta tanto se definan y formalicen estos requisitos mediante la reglamentación correspondiente, los centros de conciliación autorizados y notarías - en criterio de esta Dirección - **no podrán** adelantar trámites de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de manera virtual.

Entre tanto, se mantiene como regla general para determinar la competencia, los centros de conciliación y notarías del domicilio del deudor y en su defecto, el deudor podrá presentar la solicitud ante cualquier centro o notaría "que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente".

A la fecha esta Cartera Ministerial, ha iniciado las actividades tendientes a la elaboración de la mencionada reglamentación, de conformidad con las disposiciones y etapas previstas en el Decreto 1081 de 2015.

Agradecemos su valiosa atención,

Cordialmente,



ADRIANA ARLETTE FERRER MEDINA
Directora de Métodos Alternativos de Solución de
Conflictos

Elaboró:
Marcelo Fernando Rojas Castillo
Profesional Especializado
DMASC

Revisó:
Diana Carolina Leal García
Coordinadora

Juliana Cuevas Martínez
Abogada
DMASC

Aprobó:
Adriana Ferrer Medina
Directora
DMASC

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170